



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá indicar si los correos electrónicos suministrados en el cuerpo de la demanda, son los utilizados por los demandados personas naturales, indicando, además, la forma en que obtuvo dichas direcciones de correo y las pruebas que así lo sustentan. Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f4defcfd9604b6569271f59233d0b66e2f4cbd8845934b546ad921a1a824b**
Documento generado en 18/08/2020 11:55:05 a.m.